

Constancia Secretarial

Paso a despacho de la señora juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la ley, venció el 30 de julio de 2020 a las 05:00 pm, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 24, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2020.

Armenia, 19 de agosto de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1113
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00122 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme a lo indicado en providencia anterior, en cuanto a acreditar haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, y a realizar una debida acumulación de pretensiones, en virtud a que las establecidas contemplaban dos procedimientos diferentes. Así mismo, se le solicitó dar cumplimiento a los nuevos requisitos para la presentación de la demanda establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; sin embargo se guardó silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda para Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por el señor Hebert Correa Mora, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Zobeiba Villamil Gutiérrez, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2d72cf8017db6ea7aad65924d081c19d1e5538507d0b23612967225173544f

Documento generado en 19/08/2020 02:19:13 p.m.